



Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
Apoderado	<i>Julio Cesar Villanueva Vargas</i>
Demandada	<i>Daniela Rojas Perdomo</i>
Radicación	<i>2023-00075 Folio 154 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 128</i>

Albania, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

De los documentos allegados con la presente demanda –Pagarés– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de DANIELA ROJAS PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.474.843, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$2.042.506 por concepto de capital insoluto, dentro del pagare No. 075016100007806.

1.1.- \$71.406 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de septiembre de 2022 al 28 de julio de 2023.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 29 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$27.000.000 por concepto de capital insoluto, dentro del pagare No. 075016180000034.

2.1.- \$5.604.571 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de septiembre de 2022 al 03 de julio de 2023.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 04 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.



CUARTO.-Reconocer personería adjetiva al doctor JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 102.386 del C.S de la J. Abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO.-Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5655bf12e5e518ea40b3d08fd7e793cad97ecdd1ca3033a7d76e2aa8b6b0ace**

Documento generado en 16/08/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>